



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00734

Asunto: incorpora, ordena compulsar copias y requiere al liquidador.

i) Se incorpora al expediente la constancia de pago de los honorarios fijados en favor del liquidador, aportados por el apoderado del deudor (Cfr. Archivo 56°). Esto se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

ii) Se reconoce personería a la abogada Ruby Marcela Carrascal Giraldo para que represente a la Superintendencia de Industria y Comercio en este proceso en los términos del poder conferido para el efecto (Cfr. Archivo 57°). Se concede acceso al expediente digital a la dirección del correo electrónico c.rcarrascal@sic.gov.co por intermedio de la Secretaria del Despacho.

iii) Se incorpora el memorial presentado por el deudor en donde informa que es propietario del vehículo marca DAIHATSU TERIOS de placa FGQ 031, modelo 2008. Afirma que dicho bien no fue relacionado en la solicitud de negociación de deudas *"porque se le olvidó"*.

Atendiendo a lo anterior, se recuerda que conforme con el párrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, las declaraciones hechas por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo, **se realizó bajo la gravedad de juramento.**

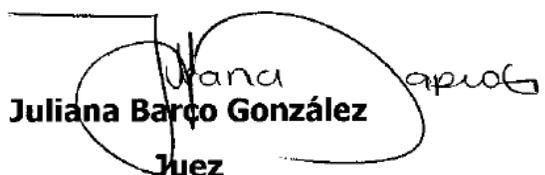
En consecuencia, al faltarse a la verdad en dicho documento por parte del deudor, se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investiguen la conducta de **Carlos Augusto Sabogal Lemus** por la eventual comisión de una conducta punible.

En la fecha se expide el oficio Nro. 725. Remítase por intermedio de la secretaria del Despacho.

iv) Por otro lado, teniendo en cuenta la información aportada por el deudor, se requiere al liquidador para que en el término de diez (10) días contados desde la

notificación del presente auto actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor en el que incluya el referido bien. Se indica que es menester de este cumplir con esta obligación, so pena de que se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que sea removido de la lista de auxiliares de la justicia conforme el artículo 50 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, marzo de 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2f4be95d8acec73faf3b26ebc509f0346b4991844c72c11477ce0d335ebb7c**

Documento generado en 10/04/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>